

**CASA DE JUSTICIA LA MACARENA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA  
RADICADO RD 004-17**

**RESOLUCIÓN N° 008-17-  
DECLARATORIA DE VULNERACION DE DERECHOS  
Artículo 101 LEY 1098 DE 2006 RADICADO 004-17**

**Manizales, Caldas, Nueve (9) de febrero de 2017**

Manizales, Nueve (9) de febrero de Dos Mil Diecisiete (2017). En la fecha y siendo las 8:30 a.m, se constituye el despacho en Audiencia, en la fecha y hora previamente señalada, procede la suscrita Comisaria Segunda de Familia a proferir FALLO en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, de conformidad con la Ley de Infancia y Adolescencia, en el que aparece la adolescente LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ, en calidad de hija de los señores OSCAR LOPEZ RAMIREZ y BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA

**ANTECEDENTES**

El dieciocho (18) de Enero de 2017, se recibe por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Dos de esta ciudad, oficio (S-16462) Historia de Atención de la adolescente LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ en los siguientes aspectos:

*"...Por parte de esta Defensoría de Familia se realizó verificación de garantía de derechos, donde determinaron según los hallazgos identificados en el caso requiere de la intervención por parte de la Comisaria de Familia, sustentada en la existencia de situaciones de violencia intrafamiliar.*

*Se envía la presente historia de atención, teniendo en cuenta los lineamientos del ICBF, sobre la competencia concurrente y que establece que esta queda en cabeza de la Comisaria de Familia cuando la inobservancia, amenaza o vulneración se da en un contexto de violencia intrafamiliar.*

*La adolescente se encuentra en medida de internamiento en la fundación MNEMATICA..."*

En informe realizado por el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia, Centro Zonal Dos del ICBF, de esta ciudad, el 9 de diciembre de 2016, realiza verificación inicial de garantía de derechos a la adolescente LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ con las siguientes conclusiones:

*"...Objetivo y Contextualización: Realizar verificación inicial de Derechos de Conformidad con el artículo 52 del Código de Infancia y Adolescencia, a favor de la adolescente Luz Mayerli López Sánchez. Se concluye que:*

*"(... Que el histórico de la familia de manera cíclica ha estado enmarcado en uniones y separaciones de los progenitores a lo largo del vínculo de unión marital de hecho de 25 años naturalizando una pauta relacional de violencia intrafamiliar mediada por agresiones físicas y verbales mutuas, que actualmente refiere la madre disminuyeron desde hace*



diez (10) años, pero que al validar en los procesos sociales de sus hijas se identifica que ellas, las dos mayores emanciparon entre los 14 y 15 años por los mismos conflictos familiares y las dos menores también además de presentar evasión evidenciaron problemas comportamentales, que obligó a la intervención del ICBF. Aunado a la pauta de violencia entre los progenitores que impacto negativamente a las hijas, precipitándolas a experiencias de pareja a temprana edad y/o a la asunción de conductas negativas, en el medio familiar ha estado presente el consumo de bebidas embriagantes entre los padres, aspecto que no fue reconocido por la madre en la diligencia de verificación de derechos pero que al analizar los problemas emergentes en la adolescente y los detonantes de las crisis depresivas que ha exteriorizado se encuentra como una constante el consumo de licor y la recurrencia de situaciones de violencia intrafamiliar

La ambivalencia en el ejercicio de los roles parentales, lo mismo que una autoridad y establecimiento de límites en forma difusa.

Por lo anterior se considera que la adolescente Luz Mayerli Lopez Sanchez, debe garantizársele la atención en salud, responsabilidad que cae en los progenitores y deben comprometerse ante la autoridad competente con la garantía de su derecho vulnerado.

Frente al consumo de alcohol de los progenitores, ellos deben reconocer la situación problema para poder asumir procesos de dejación y de rehabilitación...)"

Allegados a esta dependencia los documentos contentivos de las mentadas actuaciones administrativas, a favor de la citada adolescente, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017) se avocó conocimiento de las diligencias y se procede se procede a emitir auto de apertura de investigación número 004-17, en los siguientes aspectos:

ORDENA.

La práctica de las siguientes pruebas y diligencias:

- 1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 004-17, la denuncia a favor de la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**.
- 2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor de la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**.
- 3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.
- 4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor en el programa de Televisión "ME CONOCES".
- 5- Incorporar al proceso los siguientes documentos: Registro Civil de Nacimiento.
- 6- Oficiar la a REGISTRADURIA DE CHIA CUNDINAMARCA con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento de la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ** con el fin de que repose original en el expediente.
- 7- Ordénese Citar a los señores **OSCAR LOPEZ RAMIREZ** y **BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA** residente en CALLE 36 N 29- 14 BAJOS Barrio: SAN JOAQUIN presuntos implicados o responsables de la vulneración o amenaza de los derechos dela adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**. Para notificarlos y amonestarlos de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
Carrera 28A Calle 14



- 9- Ordénese Citar a la señora **BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA** residente en CALLE 36 N 29- 14 BAJOS Barrio: SAN JOAQUIN con el fin de tomarle declaración, el 30 de enero de 2017 a las 08:30 am.
- 10- Ordénese Citar al señor **OSCAR LOPEZ RAMIREZ** residente en CALLE 36 N 29- 14 BAJOS Barrio: SAN JOAQUIN con el fin de tomarle declaración, el 30 de enero de 2017 a las 09:30 am.
- 11- Ordénese Citar a la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ** residente en EL INTERNADO MNATICA, VEREDA EL ROSARIO FINCA EL COLIBRI con el fin de tomarle entrevista, el 31 de enero de 2017 a las 8:30 am.
- 11- Vincular a proceso a los agentes del sistema NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR.
- 12- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, de la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**
- 13- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor de adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**
- 14- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor de la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**
- 17- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar de la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**, en calidad de afectado (a) quien reside en la CALLE 36 N 29- 14 BAJOS Barrio: SAN JOAQUIN .

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

Como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor de la **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**, se ordena la **AMONESTACION** de los señores **OSCAR LOPEZ RAMIREZ** y **BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA** en calidad de progenitores de la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar, o amenazar los derechos de su hijo (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A., so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A., y establecer que la (a) de la adolescente **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ** continúe internada en MNEMATICA.

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

--original firmado--  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia



Mediante Oficios C.S.F. 038-17 del 18 de Enero de 2017, se informó a la Procuradora 15 – Judicial 2 de Familia y a la Coordinadora del Centro Zonal Manizales Dos, respectivamente, sobre el estado del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos adelantado a favor de la adolescente LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ De igual forma, se oficio del estado del proceso a la Fiscalía General de la Nación.

En la fechas 23 de Enero de 2017, los señores OSCAR LOPEZ RAMIREZ y BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA, se notifican personalmente del contenido del Auto de Apertura de Investigación 004-17, expedido dentro del proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la adolescente LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ , de igual forma a los citados señores se les procede a realizar Diligencia Conminatoria, y Amonestación de conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 55 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

En fechas del 30 de Enero de 2017, los señores OSCAR LOPEZ RAMIREZ y BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA, ante esta Comisaria Segunda de Familia, rinden declaración en el proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo estudio, en los siguientes aspectos:

#### **DECLARACION DE OSCAR LOPEZ RAMIREZ**

*En la fecha y siendo las 08:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **OSCAR LOPEZ RAMIREZ** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaria Segunda de Familia , en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 44 años de edad, estado civil UNION LIBRE, de profesión y/o ocupación: VENDEDORA AMBULANTE Hijo (a) de **MARIA ESTELA LOPEZ RAMIREZ Y JOSE RAMIRO LOPEZ JIMENEZ** No tenido antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** por lo de la niña que tenemos **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitor le ha dado a LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ **CONTESTO:** algo rígido ya que es una niña rebelde **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 10 de Enero de 2017 (se lee). **CONTESTO:** tiempo atrás si vivimos una vida más dura, hubieron muchos problemas vivíamos en Bogotá y cuando nos vinimos a Manizales, nuestra vida cambio, pero la Ley hoy en día es muy alcahueta y ella quieren hacer lo que quieren en especial a lo que la ley las protege, MAYERLI es un niña muy problemática y yo le expreso " vaya dígame a su papa que yo no soy su papa" pero yo todo el tiempo he estado con ellos, todo que mi esposa y yo es hacer todo para que se sientan bien, cuando ella se fue de la casa fue porque le dije que tratara bien a la mama ya que MAYERLI no la respeta **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ. **CONTESTO:** a ratos bien y a ratos muy mal ya que ella es muy temperamental, cuando ella necesita algo el papi aquí papi allí y cuando no hace lo que quiera, además ella es muy desordenada*



**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen la menor edad LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ. **CONTESTO:** ninguno ya que el comportamiento de ella es agresivo, además ella ha tratado de arañarse ella misma y yo tengo muchos problemas con ella ya que es muy grosera con la mamá y yo me meto **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección a la menor de edad LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si edad LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ ha estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION**. **CONTESTO:** si desde el mitad de noviembre en NMATICA y anteriormente en EMERGENCIA. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** vivo con pareja, con mi nieta y anteriormente con Mayerli **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** soy vendedora ambulante **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** yo soy de poco descanso ya que la situación económica no me lo permite **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO:** mi esposa y yo, aunque yo tengo la gran mayoría de responsabilidad **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** Licor de vez en cuando. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** ninguna. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** nada más.

#### **DECLARACION DE BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA**

En la fecha y siendo las 08:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) **BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA** (presunto agresor), a quien la Suscrita Comisaría Segunda de Familia, en asociación de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sí mismo, de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO** y **MANIFIESTA:** Son mis nombres y apellidos, documento de identidad, con 48 años de edad, estado civil UNION LIBRE, **de profesión y/o ocupación:** VENDEDORA AMBULANTE Hijo (a) de **MARIA GLADYS GARCIA y PAUL HOROMASIO SANCHEZ** No teniendo antecedentes penales y de policía. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta declaración. **CONTESTO:** Yo sé que es por mi hija **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido el trato que usted como progenitora le ha dado a edad LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ **CONTESTO:** Normal, a veces que uno se exalta por que los muchachos de hoy en día no quieren hacer nada pero uno trata de darles un buen trato tenerlos estudiando **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre el informe del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y que fue recibida por reparto a este Despacho, en la fecha 10 de Enero de 2017 (se lee). **CONTESTO:** Es mentira lo que dice que mis hijas se fueron a temprana edad por la violencia intrafamiliar, ellas se fueron por que quisieron, ya que como buen pobre tenían todo, mi hija de 18 años estuvo en NMATICA también ya que mis hijas se quedaban sola y ella Salía a consumir (Vanessa) por eso nos vinimos del Nevado, cuando quedo en embarazo la metí a NMATICA ya que ella se me volaba y me tocaba pedirle a Infancia y Adolescencia, MAYERLI es una niña conflictiva le gusta quedarse en la casa haciendo nada, un problema para que colaborara y lo del papa es

SECRETARÍA DE GOBIERNO

**COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA**  
Carrera 28A Calle 14



verdad él no es el papa, y él tiene algo de culpa ya que él dice que no lo hizo con culpa , pero la ama mucho

**PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho como ha sido la relación entre usted y LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ. **CONTESTO:** bien, aunque muchas veces uno se debe pasar de la línea yo soy muy alcahueta con ella, y por eso ella es como es, ya que yo le digo NO y con el tiempo digo que SI **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho que normas de convivencia tienen la menor edad LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ. **CONTESTO:** cuando estaba conmigo Organizar el cuarto, colaborar con los oficios de la casa **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está en condiciones físicas, morales, afectivas, económicas, para tener bajo su cuidado y protección ala menor de edad LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ. **CONTESTO:** Si. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si edad LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ han estado en alguna Institución recibiendo **MEDIDA DE PROTECCION.** **CONTESTO:** si desde el mitad de noviembre en NMATICA y anteriormente en EMERGENCIA. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho donde y con quien vive usted. **CONTESTO:** vivo con mi marido, con mi nieta y anteriormente con Mayerli **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho en que labora usted actualmente. **CONTESTO:** soy vendedora ambulante **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento a que actividad se dedica usted en los días de descanso. **CONTESTO:** me quedo en la casa o salgo a dar una vuelta con mis nietos, mis hijas y mi esposo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien es el proveedor económico de su núcleo familiar. **CONTESTO:** mi esposo y yo **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted consume alguna sustancia alucinógena, en caso afirmativo diga cuales. **CONTESTO:** Cigarrillo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, que pruebas tiene para solicitar o cuales pretende hacer valer para el esclarecimiento de los hechos. **CONTESTO:** ninguna. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** nada más.

En fecha del 31 de Enero de 2017, se recibe la declaración de la adolescente LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHE, ante esta Comisaria Segunda de Familia, en los siguientes aspectos:

#### **DECLARACION DE LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**

En la fecha y hora señalada, procede el Despacho a recibirle entrevista al menor de edad **LUZ MAYERLI LOPEZ SANCHEZ**, quien se presenta al despacho con la profesional de la Fundación NMATICA LINA MARIA CARDONA HERRERA Se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria Segunda de Familia en asocio con la Auxiliar Administrativa, con fundamento en los Artículos 105 del Código de la Infancia y la Adolescencia, procede a recibirle entrevista, para lo cual **manifestó:** Son mis nombres y apellidos, mi documento de identidad y mi Dirección como han quedado dichos y escritos, mis padres se llaman BLANCA SANCHEZ y OSCAR LOPEZ , tengo 15 años, nací el 29 de abril de 2001 **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si sabe el motivo por el cual se encuentra rindiendo esta Entrevista. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento, que tiene para manifestar sobre la denuncia presentada el 12 de octubre de 2016 ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (se lee) **CONTESTO:** Es verdad desde pequeña mi papa bajo el alcohol me decía que yo no era la hija, y siempre sentía la diferencia, cuando tenía 12 años me dijeron que no era mi papa y yo lo acepte muy bien incluso lo trato de papa. Pero yo no dejaba que me pegaba porque él no es mi papa. Además soy muy contestona, ya que cuando se fue mi hermana me dejaban todas las responsabilidades a mí (lavar loza, llevar a mi sobrina al jardín, arreglar casa). **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su progenitora le da. **CONTESTO:** Muy bien pues ahora ha mejorado mucho **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como es el trato que su progenitor le da.

SECRETARÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
Carrera 28A Calle 14



**CONTESTO:** él es muy estricto conmigo pero me trata bien, pero él me trata mal cuando yo le contesto a mi mamá **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien vela por su Crianza y Educación. **CONTESTO:** mi mamá y mi papá pero más mi mamá. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como son normalmente las relaciones entre usted y su madre, su papá y así mismo con las personas que viven bajo el mismo techo. **CONTESTO:** con mis papás ahí veces son buenas y malas ya que cuando se colocan a discutir y me inestabiliza **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted está estudiando, de ser así en que Centro Educativo, y en qué jornada, y que horario tiene. **CONTESTO:** Estoy estudiando en la Normal Superior de Caldas, curso 7º grado, de 8:00 a 1:00 pm **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho que servicio de salud tiene. **CONTESTO:** Salud vida **PREGUNTADO:** Sírvase decir al despacho si usted a estado en alguna institución, en caso positivo porque motivo y por cuenta de que autoridad. **CONTESTO:** en este momento estoy internada en NMATICA **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho como lo reprenden o castigan las personas con las cuales usted convive cuando incurre en alguna falta o error. **CONTESTO:** Desde hace tiempo no me volvieron a pegar, ahora solo me castigan con el celular, tv y computador **PREGUNTADO:** Dígale al despacho como es su conducta y comportamiento en general. **CONTESTO:** bien, cuando estoy triste es porque me está pasando algo de resto estoy de buen ánimo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho como le demuestra las personas que viven bajo el mismo techo, el afecto y amor. **CONTESTO:** ellos me prohíben muchas cosas pero yo sé que lo hacen por el bienestar mío, **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted se siente contento en su grupo familiar y porque. **CONTESTO:** si, por que ya tengo toda la atención de mis papás **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que se dedica en todo el día, a la jornada contraria de estudio. **CONTESTO:** en la Fundación nos colocan hacer ejercicio, además de charlar **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho a que actividad se dedican sus papás. **CONTESTO:** vendedores ambulantes. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si tiene algo más para agregar, corregir o enmendar a la presente Entrevista. **CONTESTO:** No. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada

En fecha del 27 de Enero de dos mil diecisiete (2017) se recibió Informe de Visita de Seguimiento, realizado por la profesional en psicología de este Despacho, María del Pilar Rivillas Herrera, que establece:

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 004 - 17

FECHA: 27 DE ENERO DE 2017  
NNA : LUZ MAYERLY LOPEZ SANCHEZ  
PROGENITORES: BLANCA ESNEIDA SANCHEZ  
OSCAR LOPEZ RAMIREZ  
ACTIVIDAD: VISITA DE SEGUIMIENTO

Para informar a la señora Comisaría Segunda de Familia que en la fecha no se pudo realizar la diligencia de visita de seguimiento en el hogar de la menor de edad LUZ MAYERLY LOPEZ SANCHEZ, dado que al llegar a la residencia ubicada en la Carrera 26 No 29 - 14 Barrio San Joaquín, no se encontraba nadie en la vivienda, es de resaltar que realizo visita en tres oportunidades.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.



ALCALDÍA DE MANIZALES

COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
Carrera 28A Calle 14



----Original Firmado

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA

Psicóloga Esp. En Neuropsicopedagogía

Esp. en Psicología Jurídica y Forense

### CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

*“de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, ‘a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión’. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos’, además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)*

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición





que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste "consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia



colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

### ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado durante el presente trámite administrativo de restablecimiento de derechos, adelantado a favor de la niña MAYERLY LOPEZ SANCHEZ y atendiendo de manera especial al Informe Psicosocial realizado por las profesionales del Centro Zonal dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) acerca de la presunta configuración de eventos de violencia intrafamiliar al interior del grupo biológico al que la adolescente LUZ MAYERLY LOPEZ SANCHEZ pertenece, lo que evidenciaba para ese momento una vulneración de la prerrogativa fundamental a la integridad personal de la citada adolescente

Por lo anterior, se logró evidenciar que la progenitora BLANCA SNEIDA SANCHEZ GARCIA presenta ausencias de elementos que le permitan afrontar de una forma asertiva cada una de las crisis y retos a los que se enfrenta la familia, S, lo que deviene en un inconveniente manejo de la autoridad y la adopción de prácticas de crianza incompatibles con la etapa de desarrollo en que se encuentra (adolescencia). Además de la presencia de circunstancias de violencia intrafamiliar y consumo de SPA por parte de la adolescente LUZ MAYERLY LOPEZ SANCHEZ, por lo que se hace necesario la confirmación de la MEDIDA DE PROTECCION consistente en ubicación en MEDIO INSTITUCIONAL, FUNDACION MNEMATICA GACELAS de esta ciudad,

De otra parte, es necesario remitir a la señora VALENTINA MARIA ARIAS CIFUENTES a través de la EPS a la cual se encuentra afiliada inicien proceso terapéutico para el fortaleciendo en prácticas de crianza adecuadas a fin de evitar nuevamente situaciones de maltrato con la niña NATHALY HENAO ARIAS

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS** de la adolescente

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MANIZALES



COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA  
Carrera 28A. Calle 14



LUZ MAYERLY LOPEZ SANCHEZ, nacida el 29 de abril de 2001, en el municipio de Chía, Cundinamarca, NUIP j9h-0251729 Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría de Chía, (Cundinamarca), en calidad de hija de los señores BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA y OSCAR LOPEZ RAMIREZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la Medida de protección a favor de la adolescente LUZ MAYERLY LOPEZ SANCHEZ consistente en la ubicación en MEDIO INSTITUCIONAL en la FUNDACION MNEMATICA GACELAS de esta ciudad,


**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** hacer seguimiento por parte del equipo interdisciplinario de este despacho por el término de seis (06) meses.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

**ARTICULO SÉPTIMO:** En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia



**COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**

Manizales, 21 de marzo de 2017

Trabajadora Social  
**CAROLINA RESTREPO MEJIA**  
Comisaria Segunda de Familia  
Manizales

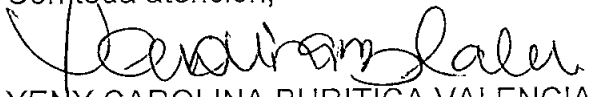
Asunto: Solicitud

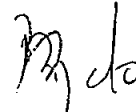
Comedidamente me permito solicitarles se sirvan realizar seguimiento y por el término legal de seis meses a los señores OSCAR LOPEZ RAMIREZ Y BLANCA ESNEIDA SANCHEZ GARCIA N residente en la CARRERA 34 N 20 – 05 Barrio: CARMEN

Lo anterior para dar cumplimiento a la Resolución N 008-17 del 09 de febrero de 2017 proferidas por este despacho, dentro de los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos radicados No 004-17.

Agradeciendo su amable y oportuna gestión.

Con toda atención,

  
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA  
Comisaria Segunda de Familia





21-03-17

